

Doctora

PATRICIA MERCADO LOZANO

Juez Segundo Oral de Familia del Circuito de Barranquilla

Mail Oficial: famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENOR /**
Demandante: **OLGA MARIA OCAMPO GARCIA** Contra **JESUS**
MARIA LOPEZ RODRIGUEZ / Radicado: 080013110002-
2020-00205-00

ASUNTO: ACLARACIÓN DE PROVIDENCIA Y RECURSO DE
REPOSICIÓN

RICARDO LUÍS DÍAZ CARRASQUILLA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.292.065 de Barranquilla, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la TP N° 184.189 del CSJ, con correo electrónico ricardodiaz23@gmail.com, en mi calidad de Apoderado Judicial de la señora **OLGA MARÍA OCAMPO GARCÍA**, quien actúa en nombre de su menor hija, **LUCÍA LOPEZ OCAMPO**, mediante el presente escrito, con fundamento en el artículo 318 del CGP **interpongo recurso de reposición** en contra de la providencia de fecha 03 de diciembre de 2020, notificada por estado No. 133 de fecha 07 de diciembre de 2020 que rechaza la demanda presentada, bajo el argumento que "...la demanda no se adecua en su totalidad...", con el fin que sea revocada y en su defecto se admita la demanda debidamente corregida, la cual se presentará integrada en el presente escrito.

Antes de adecuar la demanda en debida forma, es importante hacer énfasis en el contenido del artículo 90 del CGP, que habla concretamente sobre la inadmisión de la demanda. Dicho artículo estipula en su inciso tercero lo siguiente: *"...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza..."*, para el caso concreto, el juez a través de providencia de fecha 17 de noviembre de 2020, señalo dos aspectos específicos, **1) si lo que se pretende es aumento de cuota alimentaria, se deberá adecuar la demanda y el proceso que se pretende y 2) Que para las pretensiones donde se solicita el pago de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, existen otros mecanismos para el cobro de la misma.**

Nótese que el despacho ya tenía conocimiento del contenido de la demanda y sobre el fondo de la misma no advirtió que adolecía de esa falencia, entendiéndose de tal forma, que la causal por la que se rechaza la misma, es un hecho nuevo, por ende, no se puede castigar al demandante por haber omitido enmendar un error que no había sido advertido, o no haberse señalado de forma precisa tal como lo señala el artículo 90 del CGP.

Adicional a ello, el auto recurrido no es claro y genera confusión, pues al leer la parte resolutive del mismo, se consigna en el numeral 1 que la demanda se rechaza, sin embargo, en el numeral 2, se indica que el actor deberá subsanar la falencia anotada dentro de los 5 días siguientes so pena de rechazo, **por ende, con fundamento en el artículo 285 del CGP este despacho deberá aclarar la parte resolutive de la providencia atacada**, en el sentido que, si lo que se pretende es colocar en secretaría el expediente nuevamente pero en virtud de la nueva causal advertida por esta dependencia judicial, entonces así deberá consignarse de manera clara.

Es decir, apoyado en los argumentos antes expuestos, por ser un hecho nuevo, aquel que se utiliza como base para rechazar la demanda, solicito se aclare si lo que pretendió el despacho con la providencia era otorgar nuevamente el término de 5 días hábiles al demandante para subsanar el nuevo error señalado y adecuar la demanda en debida forma, por lo tanto, el suscrito procederá a subsanar en este mismo escrito conforme a lo expuesto por el despacho y para el caso concreto mi representada manifiesta que la demanda solo va a dirigirse en contra del papa de la menor, es decir el Señor JESÚS MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ, por otro lado se modificaran algunos hechos y pretensiones teniendo en cuenta que en conversaciones con la demandante, ha decidido no matricular a la menor en sistema escolar, debido a que aún no tiene certeza de como la va a afectar para el año 2021 la pandemia por el COVID 19 y por no tener los suficientes ingresos que ello implicaría, lo que conlleva que el valor de la cuota alimentaria sea distinta a la solicitada inicialmente.

En ese orden de ideas, de aclararse la providencia bajo la orbita antes expuesta solicito no dar curso al recurso interpuesto.

En virtud de lo anterior, en concordancia con el articulo 93 del CGP, se presentará debidamente integrada, de la siguiente forma:

1. Se trata de una demanda de alimentos de menor, de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, en contra del señor **JESÚS MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, ciudadano mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 1.143.130.539**, demanda que sustento con los siguientes argumentos de hecho y de derecho.
2. Que, respecto al pago de las cuotas dejadas de cancelar, dichas pretensiones fueron excluidas en el escrito de subsanación por no ser pertinentes y/o acumulables.
3. Que, en atención al nuevo hecho señalado en el auto recurrido, manifiesto que la demanda solo se presentará en contra del papa de la menor, excluyéndose al abuelo en línea paterna y así quedará plasmado en el libelo de la demanda.

HECHOS

- 1.** Mi poderdante, señora OLGA MARÍA OCAMPO GARCÍA, mantuvo relaciones afectivas con el hoy demandado, JESÚS MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ, por espacio de siete (7) años, aproximadamente, relación que fue de notoriedad pública y social, tanto dentro como fuera de sus respectivos círculos familiares.
- 2.** Como fruto de esa relación, nació la menor LUCÍA LOPEZ OCAMPO, el día 13 de noviembre del año 2018, en la Clínica General del Norte, en esta ciudad de Barranquilla.
- 3.** Al momento del nacimiento de la menor LUCÍA LOPEZ OCAMPO, mi poderdante OLGA MARÍA OCAMPO GARCÍA y el hoy demandado JESÚS MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ, se encontraban separados de hecho.
- 4.** Por tal motivo y de acuerdo al hecho anterior, mi poderdante OLGA MARÍA OCAMPO GARCÍA, citó al señor JESÚS MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ, al Centro Zonal Sur Occidente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y en Audiencia de Conciliación llevada a cabo el día 8 de enero del año 2019, se fijó una Cuota de Manutención a favor de la menor LUCÍA LOPEZ OCAMPO, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000.00), y el suministro de ropa y calzado acorde a su crecimiento, la cual, a partir de enero del presente año 2020, fue incrementada a la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/ (530.000.00), por así haberlo acordado las partes.
- 5.** La cifra de la cual habla el hecho anterior, la sufragaba el hoy demandado JESÚS MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ, en dos cuotas iguales a saber: Una el día 15 y la otra el día 30 de cada mes y respecto al otorgamiento de ropa y calzado lo suministraba en dos oportunidades en el año, en los meses de junio y diciembre.
- 6.** El día 15 de septiembre del presente año 2020, el hoy demandado JESÚS MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ, sin ninguna causa justificada en el momento, se sustrajo sorpresivamente al pago de la correspondiente cuota y por lo tanto, a su deber natural y legal de prestar alimentos a su menor hija LUCÍA LOPEZ OCAMPO, violando así, lo pactado ante la ley.
- 7.** Mi poderdante, OLGA MARÍA OCAMPO GARCÍA, trató, por todos los medios posibles de contactar al hoy demandado JESÚS MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ, para que le rindiera explicaciones del incumplimiento ya reseñado, esfuerzos que fueron infructuosos ya que jamás tuvo la entereza de responderle.
- 8.** Para sorpresa de mi poderdante, señora OLGA MARÍA OCAMPO GARCÍA, fue notificada mediante Citación de la Casa de Justicia en Equidad Simón Bolívar de Barranquilla, para una Audiencia de Conciliación, la cual solicitó el hoy demandado JESÚS MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ, quien manifestó, llegada la hora y la fecha de la audiencia, que se encontraba sin trabajo y, por lo

tanto, no podía cumplir con su obligación alimentaria con su menor hija LUCÍA LOPEZ OCAMPO.

9. Ante este hecho totalmente absurdo de parte del hoy demandado JESÚS MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ, mi mandante OLGA MARÍA OCAMPO GARCÍA, se negó a recibir el ofrecimiento irrisorio del hoy demandado, teniendo en cuenta que él (JESÚS MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ), es arquitecto de profesión y trabaja como profesional independiente, percibiendo ingresos mensuales que le permite vivir cómodamente y con todos los lujos posibles, en el norte de la ciudad de Barranquilla.

10. Mi poderdante es profesional, quien ostenta el título de FISIOTERAPEUTA, y a pesar que no se encuentra laborando en una empresa de manera formal o ejerciendo su profesión, con esfuerzo ha trabajado de manera independiente diariamente para de esta manera poder cumplir con la parte que le corresponde, incluso se ha tenido que exceder en el doble de una jornada laboral para poder cubrir la parte que ha incumplido el demandado, toda vez que no puede desmejorar la calidad de vida de la menor.

11. Mi poderdante manifiesta, que la cuota que actualmente se encuentra fijada, no es suficiente para solventar los gastos de la menor.

12. Mi poderdante manifiesta, que las condiciones de la menor en cuanto al pago de la salud, podrían cambiar o verse desmejoradas, toda vez que fue afiliada en Régimen Contributivo ante EPS SANITAS, a través de la seguridad social del demandado, y aunque a la fecha de presentada y subsanada la demanda aún se encuentra afiliada, el hecho cierto es que a futuro podría quedar desprotegida, teniendo en cuenta que el demandado en diligencia llevada a cabo el pasado 14 de octubre de 2020 propuso vincular a la menor a través de régimen subsidiado, por ende en la relación de gastos se presentan dos cuadros para el año 2020 y dos para el año 2021, en uno de ellos se incluirá como un nuevo concepto la planilla integral de Seguridad Social de la demandante, a fin que pueda ser garantizada siendo beneficiaria de su mama, quien actualmente no devenga lo suficiente para pagar la seguridad social como independiente.

Mi mandante aclara, que con lo anterior busca amparar que la menor no quede desprotegida, por ende, si el demandado accede a seguir manteniendo afiliada a la menor como beneficiaria, no se deberá tener en cuenta el cuadro 2 y 4, pero en el evento que el demandado de manera definitiva se sustraiga de tal obligación, entonces se deberán tener en cuenta los cuadros 1 y 3 consignados en el hecho siguiente.

13. Mi poderdante, manifiesta que el promedio de los gastos mensuales de la menor para el año 2020 ascienda a una suma total mensual de \$1.068.086 sin incluir el pago de la planilla de seguridad social de la demandante, como soporte de ello se adjuntan los cuadros 1 y 2 que explican en detalle cada concepto. De igual manera, mi poderdante manifiesta que para el año 2021,

los gastos de la menor ascenderán a una suma mensual aproximada de **\$1.105.467** sin incluir la planilla de seguridad social de la demandante, esto de acuerdo a los cuadros 3 y 4 adjuntos, los cuales explican en detalle cada concepto, así:

CUADRO 1 / NO INCLUYE PAGO DE PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL			
AÑO 2020			
GASTOS ORDINARIOS	FRECUENCIA DEL GASTO	PROMEDIO MENSUAL	VALOR DEL GASTO TOTAL ANUAL
Alimentos (arroz, carnes frias, huevo, legumbres, verduras, frutas, aceite de oliva, yox, yogurt, galletas, avena, gelatina, compotas, alpinitos, leche klim de 2000gr)	Mensual	\$244.080	\$ 2.928.960,00
Eps	Mensual	\$0,00	\$ 0,00
Ropa En General (pijama, jeans, licras, short, blusas, vestidos, medias, pantys)	Semestral	\$66.667,000	\$ 800.000,00
Calzado	Semestral	\$23.300,00	\$ 280.000,00
Higiene (pañales, pañitos humedos, copitos, aceite jhonsons, crema para la cola, crema corporal, perfume, cepillo de dientes, pasta dental, jabon baby dove, polvo de cuerpo, repelente de mosquitos, shampoo, acondicionador, crema para peinar, suavizate, jabon para lavar platos, jabon liquido coco)	Mensual	\$225.173,00	\$ 2.700.900,00
copagos	Trimestral	\$27.200,00	\$ 108.800,00
Transporte Particular	Mensual	\$50.000,00	\$ 600.000,00
Recreación	Mensual	\$80.000,00	\$ 960.000,00
Gastos Necesarios Para Proporcionar una Vivienda Digna (Pago de Servicios Públicos Energía, Agua, Gas, Cable)	Mensual	\$275.000,00	\$ 3.300.000,00
Matricula	Anual	\$0,00	\$0,00
Pensión Escolar	Mensual	\$0,00	\$0,00
Transporte Escolar	Mensual	\$0,00	\$0,00
Utiles Escolares	Anual	\$0,00	\$0,00
Uniforme Escolar	Anual	\$0,00	\$0,00
Fondo Para Imprevistos	Mensual	\$16.666,00	\$ 200.000,00
Juegos de estimulación de acuerdo a su edad	Anual	\$60.000,00	\$ 720.000,00
TOTAL PROMEDIO GASTOS MENSUALES AÑO 2020		\$1.068.086,00	\$ 12.598.660,00

CUADRO 2 / INCLUYE PAGO DE PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL			
AÑO 2020			
GASTOS ORDINARIOS	FRECUENCIA DEL GASTO	PROMEDIO MENSUAL	VALOR DEL GASTO TOTAL ANUAL
Alimentos (arroz, carnes frias, huevo, legumbres, verduras, frutas, aceite de oliva, yox, yogurt, galletas, avena, gelatina, compotas, alpinitos, leche klim de 2000gr)	Mensual	\$244.080	\$ 2.928.960,00
Eps	Mensual	\$254.900,00	\$ 3.058.800,00
Ropa En General (pijama, jeans, licras, short, blusas, vestidos, medias, pantys)	Semestral	\$66.667,000	\$ 800.000,00
Calzado	Semestral	\$23.300,00	\$ 280.000,00
Higiene (pañales, pañitos humedos, copitos, aceite jhonsons, crema para la cola, crema corporal, perfume, cepillo de dientes, pasta dental, jabon baby dove, polvo de cuerpo, repelente de mosquitos, shampoo, acondicionador, crema para peinar, suavizate, jabon para lavar platos, jabon liquido coco)	Mensual	\$225.173,00	\$ 2.700.900,00
copagos	Trimestral	\$27.200,00	\$ 108.800,00
Transporte Particular	Mensual	\$50.000,00	\$ 600.000,00
Recreación	Mensual	\$80.000,00	\$ 960.000,00
Gastos Necesarios Para Proporcionar una Vivienda Digna (Pago de Servicios Públicos Energía, Agua, Gas, Cable)	Mensual	\$275.000,00	\$ 3.300.000,00
Matricula	Anual	\$0,00	\$0,00
Pensión Escolar	Mensual	\$0,00	\$0,00
Transporte Escolar	Mensual	\$0,00	\$0,00
Utiles Escolares	Anual	\$0,00	\$0,00
Uniforme Escolar	Anual	\$0,00	\$0,00
Fondo Para Imprevistos	Mensual	\$16.666,00	\$ 200.000,00
Juegos de estimulación de acuerdo a su edad	Anual	\$60.000,00	\$ 720.000,00
TOTAL PROMEDIO GASTOS MENSUALES AÑO 2020		\$1.322.986,00	\$ 15.657.460,00

CUADRO 3 / NO INCLUYE PAGO DE PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL			
AÑO 2021			
GASTOS ORDINARIOS	FRECUENCIA DEL GASTO	PROMEDIO MENSUAL	VALOR DEL GASTO TOTAL ANUAL
Alimentos (arroz, carnes frías, huevo, legumbres, verduras, frutas, aceite de oliva, yox, yogurt, galletas, avena, gelatina, compotas, alpinitos, leche klim de 2000gr)	Mensual	\$ 252.622,00	\$ 2.928.960,00
Eps	Mensual	\$ 0,00	\$ 0,00
Ropa En General (pijama, jeans, licras, short, blusas, vestidos, medias, pantys)	Semestral	\$ 69.000,00	\$ 800.000,00
Calzado	Semestral	\$ 24.115,00	\$ 280.000,00
Higiene (pañales, pañitos húmedos, copitos, aceite jhonsons, crema para la cara, crema corporal, perfume, cepillo de dientes, pasta dental, jabón baby dove, polvo de cuerpo, repelente de mosquitos, shampoo, acondicionador, crema para peinar, suavizante, jabón para lavar platos, jabón líquido coco)	Mensual	\$ 233.054,00	\$ 2.700.900,00
copagos	Trimestral	\$ 28.152,00	\$ 108.800,00
Transporte Particular	Mensual	\$ 51.750,00	\$ 600.000,00
Recreación	Mensual	\$ 82.800,00	\$ 960.000,00
Gastos Necesarios Para Proporcionar una Vivienda Digna (Pago de Servicios Públicos Energía, Agua, Gas, Cable)	Mensual	\$ 284.625,00	\$ 3.415.500,00
Fondo Para Imprevistos	Mensual	\$ 17.249,00	\$ 200.000,00
Juegos de estimulación de acuerdo a su edad	Anual	\$ 62.100,00	\$ 720.000,00
TOTAL PROMEDIO GASTOS MENSUALES AÑO 2021		\$ 1.105.467,00	\$ 12.714.160,00

CUADRO 4 / INCLUYE PAGO DE PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL			
AÑO 2021			
GASTOS ORDINARIOS	FRECUENCIA DEL GASTO	PROMEDIO MENSUAL	VALOR DEL GASTO TOTAL ANUAL
Alimentos (arroz, carnes frías, huevo, legumbres, verduras, frutas, aceite de oliva, yox, yogurt, galletas, avena, gelatina, compotas, alpinitos, leche klim de 2000gr)	Mensual	\$ 252.622,00	\$ 2.928.960,00
Eps	Mensual	\$ 263.821,50	\$ 3.165.858,00
Ropa En General (pijama, jeans, licras, short, blusas, vestidos, medias, pantys)	Semestral	\$ 69.000,00	\$ 800.000,00
Calzado	Semestral	\$ 24.115,00	\$ 280.000,00
Higiene (pañales, pañitos húmedos, copitos, aceite jhonsons, crema para la cara, crema corporal, perfume, cepillo de dientes, pasta dental, jabón baby dove, polvo de cuerpo, repelente de mosquitos, shampoo, acondicionador, crema para peinar, suavizante, jabón para lavar platos, jabón líquido coco)	Mensual	\$ 233.054,00	\$ 2.700.900,00
copagos	Trimestral	\$ 28.152,00	\$ 108.800,00
Transporte Particular	Mensual	\$ 51.750,00	\$ 600.000,00
Recreación	Mensual	\$ 82.800,00	\$ 960.000,00
Gastos Necesarios Para Proporcionar una Vivienda Digna (Pago de Servicios Públicos Energía, Agua, Gas, Cable)	Mensual	\$ 284.625,00	\$ 3.415.500,00
Fondo Para Imprevistos	Mensual	\$ 17.249,00	\$ 200.000,00
Juegos de estimulación de acuerdo a su edad	Anual	\$ 62.100,00	\$ 720.000,00
TOTAL PROMEDIO GASTOS MENSUALES AÑO 2021		\$ 1.369.288,50	\$ 15.880.018,00

14. Mi poderdante, manifiesta que el demandado JESÚS MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ, con posterioridad a la presentación de la demanda consignó en la cuenta de la demandante, suma correspondiente al pago parcial de las cuotas de septiembre, octubre y noviembre de 2020, así:

- ✓ Con fecha 23 de octubre de 2.020, consignó la suma de \$115.000,00 la cual correspondería a la cuota causada entre el 15 al 30 de septiembre de 2020, quedando pendiente un saldo por valor de \$150.000,00.
- ✓ Con fecha 04 de noviembre de 2.020, consignó la suma de \$230.000,00 la cual correspondería al mes de octubre 2020, quedando pendiente un saldo por valor de \$300.000,00.
- ✓ Con fecha 03 de diciembre de 2.020, consignó la suma de \$230.000,00 la cual correspondería al mes de noviembre 2020, quedando pendiente un saldo por valor de \$300.000,00.

15. Mi poderdante manifiesta que a la fecha de subsanada la demanda el demandado no ha cancelado el saldo de las cuotas pendientes de septiembre, octubre y noviembre de 2020, así como tampoco ha cancelado la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.

16. Por tal motivo, y de conformidad a lo expuesto, acudo ante usted, Señor Juez, con el fin de que los derechos de la menor LUCÍA LOPEZ OCAMPO, sean respetados y en ningún momento, se vean vulnerados o en peligro de ser violados.

17. Tengo Poder especial, amplio y suficiente de parte de la señora OLGA MARÍA OCAMPO GARCÍA, para iniciar la presente acción judicial.

PRETENSIONES

1. Se fije el aumento provisional de la cuota alimentaria vigente actualmente, con base en las pruebas allegadas a este expediente.

2. Sírvase Señor Juez, con base en los gastos discriminados y soportados por mi representada, aumentar la cuota alimentaria que por favorabilidad se ajuste más a las necesidades de la menor, para ello rogamos Señor Juez, que dicha cuota se encuentre en un rango entre \$1.105.467 (cuadro 3) y \$1.369.288 (cuadro 4) por hacer parte de los gastos ordinarios y necesarios de la menor.

CUADRO 3 / NO INCLUYE PAGO DE PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL			
AÑO 2021			
GASTOS ORDINARIOS	FRECUENCIA DEL GASTO	PROMEDIO MENSUAL	VALOR DEL GASTO TOTAL ANUAL
Alimentos (arroz, carnes frías, huevo, legumbres, verduras, frutas, aceite de oliva, yox, yogurt, galletas, avena, gelatina, compotas, alpinitos, leche klim de 2000gr)	Mensual	\$ 252.622,00	\$ 2.928.960,00
Eps	Mensual	\$ 0,00	\$ 0,00
Ropa En General (pijama, jeans, licras, short, blusas, vestidos, medias, pantys)	Semestral	\$ 69.000,00	\$ 800.000,00
Calzado	Semestral	\$ 24.115,00	\$ 280.000,00
Higiene (pañales, pañitos húmedos, copitos, aceite jhonsons, crema para la cara, crema corporal, perfume, cepillo de dientes, pasta dental, jabon baby dove, polvo de cuerpo, repelente de mosquitos, shampoo, acondicionador, crema para peinar, suavizate, jabon para lavar platos, jabon liquido coco)	Mensual	\$ 233.054,00	\$ 2.700.900,00
copagos	Trimestral	\$ 28.152,00	\$ 108.800,00
Transporte Particular	Mensual	\$ 51.750,00	\$ 600.000,00
Recreación	Mensual	\$ 82.800,00	\$ 960.000,00
Gastos Necesarios Para Proporcionar una Vivienda Digna (Pago de Servicios Públicos Energía, Agua, Gas, Cable)	Mensual	\$ 284.625,00	\$ 3.415.500,00
Fondo Para Imprevistos	Mensual	\$ 17.249,00	\$ 200.000,00
Juegos de estimulación de acuerdo a su edad	Anual	\$ 62.100,00	\$ 720.000,00
TOTAL PROMEDIO GASTOS MENSUALES AÑO 2021		\$ 1.105.467,00	\$ 12.714.160,00

CUADRO 4 / INCLUYE PAGO DE PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL			
AÑO 2021			
GASTOS ORDINARIOS	FRECUENCIA DEL GASTO	PROMEDIO MENSUAL	VALOR DEL GASTO TOTAL ANUAL
Alimentos (arroz, carnes frias, huevo, legumbres, verduras, frutas, aceite de oliva, yox, yogurt, galletas, avena, gelatina, compotas, alpinitos, leche klim de 2000gr)	Mensual	\$ 252.622,00	\$ 2.928.960,00
Eps	Mensual	\$ 263.821,50	\$ 3.165.858,00
Ropa En General (pijama, jeans, licras, short, blusas, vestidos, medias, pantys)	Semestral	\$ 69.000,00	\$ 800.000,00
Calzado	Semestral	\$ 24.115,00	\$ 280.000,00
Higiene (pañales, pañitos humedos, copitos, aceite jhonsons, crema para la cola, crema corporal, perfume, cepillo de dientes, pasta dental, jabon baby dove, polvo de cuerpo, repelente de mosquitos, shampoo, acondicionador, crema para peinar, suavizate, jabon para lavar platos, jabon liquido coco)	Mensual	\$ 233.054,00	\$ 2.700.900,00
copagos	Trimestral	\$ 28.152,00	\$ 108.800,00
Transporte Particular	Mensual	\$ 51.750,00	\$ 600.000,00
Recreación	Mensual	\$ 82.800,00	\$ 960.000,00
Gastos Necesarios Para Proporcionar una Vivienda Digna (Pago de Servicios Públicos Energía, Agua, Gas, Cable)	Mensual	\$ 284.625,00	\$ 3.415.500,00
Fondo Para Imprevistos	Mensual	\$ 17.249,00	\$ 200.000,00
Juegos de estimulación de acuerdo a su edad	Anual	\$ 62.100,00	\$ 720.000,00
TOTAL PROMEDIO GASTOS MENSUALES AÑO 2021		\$ 1.369.288,50	\$ 15.880.018,00

3. Ponerle de presente al hoy demandado JESÚS MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ, las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por incumplir con lo resuelto por su Honorable Despacho Judicial, en la fijación provisional o definitiva de los alimentos debidos.

4. Se ordene al señor JESÚS MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ según corresponda, a depositar el valor de la nueva cuota a la señora OLGA MARÍA OCAMPO GARCÍA, en su cuenta de ahorros No. 76986254915 Bancolombia, durante los cinco (5) primeros de cada mes.

5. Condenar en costas judiciales al hoy demandado JESÚS MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ, según regulación de su despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fuente legal y jurisprudencial los artículos 133 y subsiguientes el Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor), el Código Género del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

Además, las normas contenidas en el decreto 806 de 2020 aplicables al caso concreto.

COMPETENCIA, TRÁMITE Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer y adelantar el presente proceso, dado la calidad de las partes y el interés primordial del derecho de la menor. El trámite es el consagrado en el Código General del Proceso y el Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor).

ALIMENTOS PROVISIONALES

Le solicito, Señor Juez, de manera muy respetuosa, que mientras se decida la acción, decrete el pago de ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del hoy demandado JESÚS MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ y a favor de la menor LUCÍA LOPEZ OCAMPO, de acuerdo al criterio prudencial en el presente caso.

ACTA DE CONCILIACIÓN APORTADO EN COPIA

De conformidad con el artículo 245 del CGP y los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, Manifiesto que el acta de conciliación No. 12644016 suscrita el pasado 08 de enero de 2019 ante el BIENESTAR FAMILIAR, está en mi custodia, el cual permanecerá en mi poder durante el trámite del proceso hasta su terminación o hasta que sea requerido por el juez para su presentación personal.

PRUEBAS

Documentales:

- 1.- Registro Civil de Nacimiento de la menor LUCÍA LOPEZ OCAMPO
- 2.- Acta de Conciliación suscrita por las partes en el Centro Zonal Sur Occidente del ICBF, el 8 de enero de 2019.
- 3.- Acta de NO ACUERDO, suscrita por las partes en la Casa de Justicia Simón Bolívar de Barranquilla, el día 14 de octubre del presente año 2020.
- 4.- Diploma de la demandante que la acredita como FISIOTERAPEUTA de profesión.

Testimoniales:

Señor Juez, con fundamento en el artículo 212 de CGP, solicito citar y hacer comparecer a su Honorable Despacho Judicial a la Señora **SANDRA DEL CARMEN GARCÍA ALVIS CC 22.431.186** a fin que comparezca a este despacho a rendir testimonio sobre lo que pueda saber sobre los hechos de la demanda No. 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, toda vez que por ostentar la calidad de madre de la demandante y abuela de la menor, y vivir bajo el mismo techo tiene conocimiento directo de la situación que hoy origino la presente litis. En tal sentido puede ser citado a la Carrera 8 # 45 B - 120 de Barranquilla, al mail sangar09@hotmail.com o a su número celular 3153306606.

SOLICITUD DE EMBARGO PREVENTIVO DE BIENES EN CABEZA DEL DEMANDADO

1. Solicito comedidamente a usted, Señor Juez, se sirva decretar el embargo y secuestro sobre las cuentas bancarias que posea el hoy demandado JESÚS MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ identificado con CC

1.143.130.539, en las entidades financieras dentro del territorio nacional, tales como:

BANCOLOMBIA, BANCO HELM BANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK, FINANCIERA JURISCOOP Y BANCO SERFINANSA.

Sírvase Señor, por secretaría se ordene la elaboración de los oficios correspondientes.

En el momento indicado, suministraré otros bienes susceptibles de embargo y que se encuentran en cabeza del hoy demandado JESÚS MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ.

ANEXOS:

Me permito anexar, además de los documentos aducidos como pruebas, el Poder para actuar

NOTIFICACIONES

- **Al demandado** JESÚS MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ, en la Carrera 42 H No. 82 – 19 Barrio Nuevo Horizonte, de Barranquilla, al mail jesusa_455@hotmail.com o al celular 3105245334.
- **El suscrito**, RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, en la Carrera 44 No. 72 – 131 Piso 4 oficina 404 y a través del Correo Electrónico ricardodiaz23@gmail.com, Celular: 3013706266
- **A la demandante**, OLGA MARIA OCAMPO GARCIA, en la Carrera 8 # 45 B - 120 de Barranquilla, al mail ocampo2511@gmail.com o al celular 3012370787

De usted, muy cordialmente



RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA
CC 72.292.065 Barranquilla
TP 184.189 CSJ
Ricardodiaz23@gmail.com



Olga María Ocampo García

para Olga, mí

mié., 21 oct. 10:12 (hace 2 días) ☆ ↵ ⋮

SEÑOR JUEZ:
DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA (REPARTO)

REFERENCIA: DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD

OLGA MARÍA OCAMPO GARCÍA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.140.845.895, expedida en Barranquilla, en mi calidad de madre biológica de la menor Lucía López Ocampo, de conformidad con el Registro Civil de Nacimiento que se anexa, mediante el presente escrito, ante su Honorable Despacho Judicial llevo, de manera comedida y con mi acostumbrado respeto, con el fin de manifestarle que OTORGO PODER especial, amplio y suficiente, al Doctor RICARDO LUÍS DÍAZ CARRASQUILLA, también mayor y de esta vecindad, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 72.292.065 expedida en Barranquilla, para que por los trámites consagrados en la Ley, presente ante usted DEMANDA DE ALIMENTOS a favor de mi menor hija LUCÍA LOPEZ OCAMPO y en contra del señor JESÚS MARIA LÓPEZ RODRIGUEZ identificado con CC 1.143.130.539, también mayor y de esta vecindad y en solidaridad al Señor ABELARDO MANUEL LOPEZ HERNANDEZ identificado con CC 7.375.354 quien ostenta la calidad de abuelo de la menor por parte de la línea paterna.

El presente poder, lo otorgo con fundamento en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que estos se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar embargos y secuestros de bienes, y en general, ejercer todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

Mi apoderado, para hacer valer los intereses de la menor dentro del presente proceso, cuenta con las facultades que establece el Artículo 77 del Código General del Proceso, además las de conciliar, disponer del derecho en litigio, recibir, sustituir, reasumir sustituciones, desistir, tachar de falso documentos, reformar la demanda incluyendo nuevas pretensiones, solicitar la ejecución de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar hasta la fecha de la presentación de la demanda y las que se causen a futuro, solicitar el aumento de la cuota alimentaria, solicitar que se ordene el pago de las cuotas dejadas de cancelar y las que futuro se causen así como el aumento de cuota alimentaria que se determine en sentencia judicial a favor del demandado y en solidaridad al abuelo paterno por las razones que se expondrán en la demanda, solicitar embargos provisionales a fin de garantizar los alimentos de la menor

Para el caso de la mandante, téngase como dirección de correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente, oocampo2511@gmail.com desde donde confiero el poder y para el caso del mandatario se tendrá el registrado ante el CSJ, correspondiente a ricardodiaz23@gmail.com

De usted, muy cordialmente

OLGA MARÍA OCAMPO GARCÍA
C.C.N° 1.140.845.895 de Barranquilla
oocampo2511@gmail.com

4 archivos adjuntos



SEÑOR JUEZ:

DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA (REPARTO)

REFERENCIA: DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD

OLGA MARÍA OCAMPO GARCÍA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 1.140.845.895**, expedida en Barranquilla, en mi calidad de madre biológica de la menor Lucía López Ocampo, de conformidad con el Registro Civil de Nacimiento que se anexa, mediante el presente escrito, ante su Honorable Despacho Judicial lingo, de manera comedida y con mi acostumbrado respeto, con el fin de manifestarle que OTORGO PODER especial, amplio y suficiente, al Doctor RICARDO LUÍS DÍAZ CARRASQUILLA, también mayor y de esta vecindad, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 72.292.065 expedida en Barranquilla, para que por los trámites consagrados en la Ley, presente ante usted **DEMANDA DE ALIMENTOS** a favor de mi menor hija LUCÍA LOPEZ OCAMPO y en contra del señor JESÚS MARIA LÓPEZ RODRIGUEZ identificado con CC 1.143.130.539, también mayor y de esta vecindad y en solidaridad al Señor ABELARDO MANUEL LOPEZ HERNANDEZ identificado con CC 7.375.354 quien ostenta la calidad de abuelo de la menor por parte de la línea paterna.

El presente poder, lo otorgo con fundamento en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que estos se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar embargos y secuestros de bienes, y en general, ejercer todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

Mi apoderado, para hacer valer los intereses de la menor dentro del presente proceso, cuenta con las facultades que establece el Artículo 77 del Código General del Proceso, además las de, conciliar, disponer del derecho en litigio, recibir, sustituir, reasumir sustituciones, desistir, tachar de falso documentos, reformar la demanda incluyendo nuevas pretensiones, solicitar la ejecución de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar hasta la fecha de la presentación de la demanda y las que se causen a futuro, solicitar el aumento de la cuota alimentaria, solicitar que se ordene el pago de las cuotas dejadas de cancelar y las que futuro se causen así como el aumento de cuota alimentaria que se determine en sentencia judicial a favor del demandado y en solidaridad al abuelo paterno por las razones que se expondrán en la demanda, solicitar embargos provisionales a fin de garantizar los alimentos de la menor

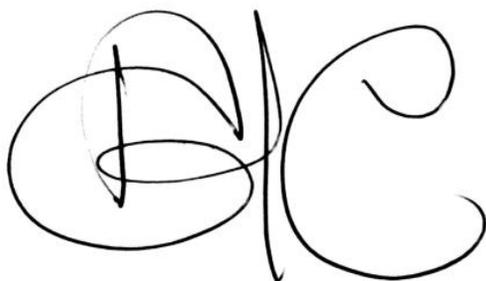
Para el caso de la mandante, téngase como dirección de correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente, oocampo2511@gmail.com desde donde confiero el poder y para el caso del mandatario se tendrá el registrado ante el CSJ, correspondiente a ricardodiaz23@gmail.com

De usted, muy cordialmente



OLGA MARÍA OCAMPO GARCÍA
C.C.Nº 1.140.845.895 de Barranquilla
oocampo2511@gmail.com

Acepto:



RICARDO LUÍS DÍAZ CARRASQUILLA
C.C.Nº 72.292.185 de Barranquilla
T.P.Nº 184.189 Consejo Superior de la Judicatura
ricardodiaz23@gmail.com



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 1.048.087.004

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 59808550



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 03 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código C Z L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

NOTARIA 3 BARRANQUILLA - COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Primer Apellido: **LOPEZ** Segundo Apellido: **OCAMPO**

Nombre(s): **LUCIA**

Fecha de nacimiento: Año 2018 Mes NOV Día 13 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo: **15261678-5**

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: **OCAMPO GARCIA OLGA MARIA**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1.140.845.895** Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: **LOPEZ RODRIGUEZ JESUS MARIA**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1.143.130.538** Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **OCAMPO GARCIA OLGA MARIA**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1.140.845.895** Firma: *[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Fecha de inscripción

Año 2018 Mes NOV Día 14

Nombre y firma del funcionario que autoriza el registro: **ALFONSO LUIS AVILA FADOL** *[Firma]*

Reconocimiento paterno

Firma: *[Firma]* Nombre y firma del funcionario que autoriza el registro: **ALFONSO LUIS AVILA FADOL** *[Firma]*

ESPACIO PARA NOTAS

14.NOV.2018 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 261 FOLIO 046.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

THOMAS BRED & SONS

El suscrito Notario Tercero de Barranquilla certifica que este registro es fiel copia del original de Serial 59808550 de esta notaría. Expedido para acreditar parentesco. Barranquilla: 15/10/2020.

Artículo 2º DEC 2189-93

José Pertuz Carrillo
NOTARIO ENCARGADO

JOSÉ DEL CARMÉN PERTUZ CARRILLO
Notario Tercero (E) del Círculo de Barranquilla





ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EN ASUNTOS DE FAMILIA
 NIÑA: LUCIA LOPEZ OCAMPO
 PETICION No.12644016

En Barranquilla, a los Ocho (08) días del mes de Enero del año dos mil diecinueve (2019) previamente citados, comparecen ante Defensora de la Familia ROSA ENEIDA VILLERO DAZA, adscrita al Centro Zonal Sur Occidente del ICBF Regional Atlántico, los señores JESUS MARIA LOPEZ RODRIGUEZ identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.1143130539 expedida en Barranquilla, nacido (a) el 31/07/1991, estado civil soltero, residenciado(a) en la Calle 42 No.7ª-34 barrio La Magdalena de esta ciudad, teléfono de contacto 3105245334, de ocupación: arquitecto- empelado energía solar, (Citante) y OLGA MARIA OCAMPO GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía N°.1140845895 expedida en Barranquilla Atlántico, nacido (a) el 25/11/1991, estado civil soltera, residenciado(a) en la Carrera 8 No.45B-120 barrio El Santuario de esta ciudad, numero de contacto 3012370787, ocupación empleada, citado (a) en calidad de padres de LUCIA LOPEZ OCAMPO, de dos meses de edad, nacida el 13/11/2018, a fin de realizar Audiencia de Conciliación de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA con respecto a su menor hija a solicitud realizada por el padre.-Seguidamente la Defensora de Familia orienta a las partes sobre sus deberes, derechos, responsabilidades y obligaciones con respecto a la garantía de derechos de su menor hija, les exhorta a proponer alternativas para que logren un acuerdo que beneficie el interés superior de los mencionados; de igual manera explica la dinámica de la audiencia y los efectos que produce la misma. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley.-El Despacho concede el uso de la palabra al (la) Citante señor(a) JESUS MARIA LOPEZ RODRIGUEZ, quien manifiesta: Cite a OLGA MARIA OCAMPO GARCIA para que dejáramos por escrito la CUOTA ALIMENTARIA que debo aportar para nuestra hija LUCIA LOPEZ OCAMPO.-Acto seguido se le concede el uso de la palabra al (la) citado(a) señor(a) OLGA MARIA OCAMPO GARCIA, quien manifiesta: "estoy de acuerdo en que conciliemos".-Acto seguido se les pone de presente las perspectivas legales que consultan y respaldan las propuestas, así las cosas las partes manifiestan los siguientes arreglos en bienestar de su hija LUCIA LOPEZ OCAMPO los cuales son compartidos por el despacho por materializar el interés superior de los mencionados procediéndose a conciliar:

CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES: Las partes decidieron que la custodia y cuidados personales de LUCIA LOPEZ OCAMPO queda en cabeza de la madre, señora, OLGA MARIA OCAMPO GARCIA con quien reside y quien se compromete a proporcionarle todos los cuidados y atenciones requeridas para su desarrollo integral y garantía de sus derechos, sin perjuicio de los deberes-derechos que le asisten al padre JESUS MARIA LOPEZ RODRIGUEZ para participar en la crianza, establecimiento, formación y educación de su hija (Patria Potestad).

CUOTA ALIMENTARIA: Las partes acuerdan que el señor JESUS MARIA LOPEZ RODRIGUEZ aportará para los gastos de su hija LUCIA LOPEZ OCAMPO una cuota



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Atlántico
 Centro Zonal Sur Occidente



GOBIERNO
 DE COLOMBIA

mensual por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), que consigna en el número de cuenta de ahorros de Bancolombia a nombre de la señora OLGA MARIA OCAMPO GARCIA en cuotas quincenales por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) los días 15 y 30 de cada mes, comenzando el 15/01/2019, esta cuota aumenta anualmente a partir del 1/01/2020 en la proporción que aumente su salario, *ropa acorde a su crecimiento.*-REGULACIÓN DE VISITAS: Las partes acuerdan que el padre JESUS MARIA LOPEZ RODRIGUEZ compartirá con su hija LUCIA LOPEZ OCAMPO dos horas sábado y dos horas domingo- AUTO APROBATORIO:-El Defensor de Familia mediante Auto de la fecha, teniendo en cuenta lo normado en la Ley 640 del 5 de Enero de 2001 y lo estipulado en la Ley de Infancia y adolescencia y demás normas concordantes imparte su aprobación al acuerdo celebrado entre las partes, el cual rige a partir de la fecha, y se les pone de presente que el incumplimiento a lo contenido en la presente acta, podrá dar inicio a la respectiva acción legal, no habiendo objeción de las partes y una vez leída en su integridad, se firma por los que en ella intervinieron. PRESENTE ACTA DE CONCILIACION PRESTA MERITO EJECUTIVO, ES PRIMERA COPIA ENTREGADA A CADA PARTE, SE ENCUENTRA EJECUTORIADA, AL TENOR DE LO SEÑALADO EN LA LEY 640 DE 2001 ART. 1 PARAGRAFO.

Olga Maria Ocampo Garcia
 OLGA MARIA OCAMPO GARCIA
 Madre

Jesus Maria Lopez Rodriguez
 JESUS MARIA LOPEZ RODRIGUEZ
 Padre

Rosa Eneida Villero Daza
 ROSA ENEIDA VILLERO DAZA
 Defensora de Familia Centro Zonal Suroccidente



CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 129

I. En Barranquilla, D.E.I.P. Atlántico, a los 14 días del mes de **OCTUBRE DE 2020**, atendiendo la citación escrita efectuada por la Conciliadora **MIRIAM RIBON DE RECIO** identificada con **CC No. 32618125 de Barranquilla**, comparecieron los señor (es) para celebrar una audiencia de Conciliación En Equidad.

CONVOCANTE (S)

1. **JESUS MARIA LOPEZ RODRIGUEZ** mayor de edad identificado con CC N° 1143130539 DE BARRANQUILLA. Dirección: CARRERA 42H 82 – 19 BARRIO NUEVO HORIZONTE. CELULAR: 3105245334. **CORREO ELECTRONICO: jesusa_455@hotmail.com**

CONVOCADO (S)

1. **OLGA MARIA OCAMPO GARCIA** mayor de edad identificado con CC N° 1140845895 DE BARRANQUILLA. Dirección: CARRERA 8 No. 45B – 120 PISO 2 BARRIO SANTUARIO. CELULAR: 3012370787. **CORREO ELECTRONICO: oocampo2511@gmail.com**

II. En la diligencia se procuró resolver extrajudicialmente el conflicto sobre: **ACUERDO DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR HIJA LUCIA LOPEZ OCAMPO. EL PADRE BIOLOGICO OFRECIA UNA CUOTA DE (\$530.000) QUINIENTOS TREINTA MI PESOS Y SOLICITO UNA DISMINUCION DE LA CUOTA POR VALOR DE (\$250.000) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. LA SEÑORA OLGA MA RIA OCAMPO GARCIA NO ACEPTO.**

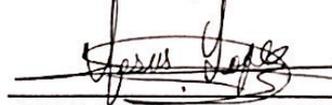
III. Adelantada la gestión conciliatoria se presentaron por parte del conciliador y los asistentes, diversas fórmulas de acuerdo. Que los asistentes manifestaron intereses opuestos y como resultado no hubo lugar a ninguna aproximación a la resolución auto compuesta del conflicto; en consecuencia con esta diligencia se entiende agotada la etapa de conciliación prejudicial **quedando surtido el requisito de procedibilidad (art 52 y 53 ley 1395/2010)** y dejando a las partes en posibilidad de adelantar sus reclamaciones ante la jurisdicción ordinaria.

IV. Actuando como conciliador en equidad **MIRIAM RIBON DE RECIO** identificado con CC N° 32.618.125 Avalada por la Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio del Interior de Justicia de oficio DAJ-500 y nombrado por El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante Resolución **437 del 22/06/04** y de conformidad con la **Ley 23/91 y 446/98 el Decreto Ley 491 del 2.020, en el cual se establecen las medidas adoptadas por el gobierno nacional para garantizar la atención y prestación del servicio por parte de las autoridades.**

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada firmándola quienes en ella intervinieron, procediendo al depósito y registro de la constancia. **Se Expide primera copia autentica de la original a cada una de las partes.**

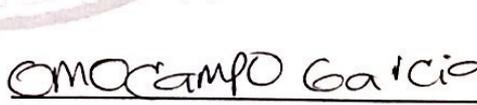
Para constancia, se firma esta acta, a los **14 días del mes de OCTUBRE DE 2020.**

CONVOCANTE (S)



JESUS MARIA LOPEZ RODRIGUEZ
CC No. 1143130539 DE BARRANQUILLA

CONVOCADO (S)



OLGA MARIA OCAMPO GARCIA
CC No. 1140845895 DE BARRANQUILLA

CONCILIADOR EN EQUIDAD



CC N° 32.618.125 BARRANQUILLA

MIRIAM RIBON DE RECIO
CONCILIADORA EN EQUIDAD
CC No. 32.618.125 de Barranquilla
CARRERA 42H 82 - 19 BARRIO NUEVO HORIZONTE
CELULAR: 3105245334

QUEDAN EN EL ARCHIVO LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO SOPORTES DEL PROCESO. COPIA DE CEDULAS, COPIAS TP, PODERES



UNIVERSIDAD LIBRE

Seccional Barranquilla

Km. 7 Vía antigua Puerto Colombia
 Conmutador: 3673800
 Fax: 3598987

Miembros de la
 Asociación Colombiana
 de Universidades

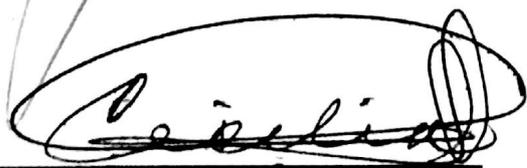
Acta de Grado No. 1040
Folio No. 119

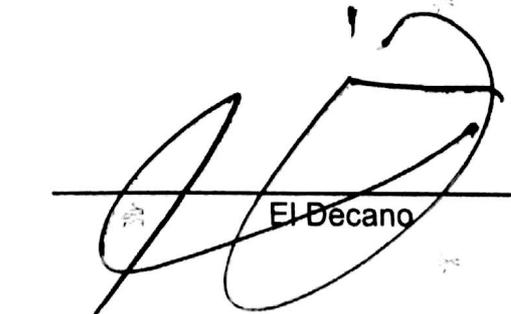
En el aula máxima de la Universidad Libre Seccional Barranquilla siendo las 4:30 pm del día 27 del mes enero del año 2017, se reunieron los Doctores ORLANDO ACUÑA GALLEGO, Rector Seccional, FELIPE ZAPATA DONADO, Decano Facultad Ciencias de la Salud y OFELIA CECILIA ARCINIEGAS ANGARITA SECRETARIA ACADEMICA de la misma Facultad; con el fin de llevar a cabo el acto de grado, mediante delegación efectuada por el Rector Nacional contenida en la Resolución No. 001 de 15 de octubre de 2014, de acuerdo con el numeral 10 del artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Corporación Universidad Libre, del Egresado: OCAMPO GARCIA OLGA MARIA, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1140845895 de Barranquilla, quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento del Programa para optar al título de: **FISIOTERAPEUTA**

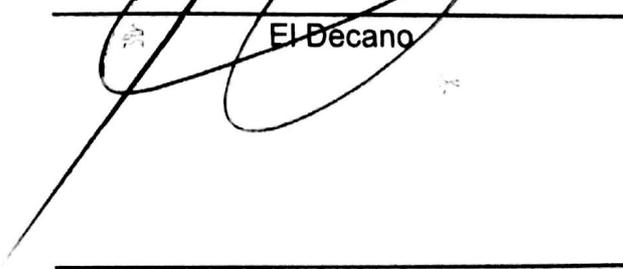
Acto seguido se procede a recibirle juramento y hacerle entrega al (la) Graduado (a): OCAMPO GARCIA OLGA MARIA, del diploma y copia de la presente Acta de Grado.

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado, en la ciudad de Barranquilla, a los 27 días del mes de enero del año 2017.


 Rector Seccional


 El Secretario Académico


 El Decano


 El Graduado (a)

República de Colombia



La Universidad Libre

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Olga María Ocampo García

No. 1.140.845.895 de B/quilla.

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Fisioterapeuta

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

El Decano



El Rector



El Secretario General



Oficina de Admisiones y Registro

27 de Enero

del 2017

Registro 21339 Folio 4268 Libro de Registro 11

Jefe de Admisiones y Registro
Jefe de Admisiones y Registros

En la ciudad de B/quilla.
27 de Enero del 2017
Acta No. Folio 119 Libro 38

c.t. 141800